

0101-10.01-0267

Sincelejo, abril 19 de 2017

**Doctor**  
**TEOBALDO NUÑEZ RODRIGUEZ**  
**Secretario del Interior**  
**Municipio de Sincelejo**

Referencia: Concepto jurídico JAC - CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - Oficio N° 0300.10.01-0532 de fecha 17 de abril de 2017.

Cordial saludo,

De manera atenta y en razón al oficio de la referencia, en donde se solicita emitir concepto jurídico sobre las peticiones presentadas por varios integrantes de Asocomunal, quienes rechazan el proceso de elección de las señoras YOLANDA SIERRA Y ELAINE MADERA, como representantes de las asociaciones de las juntas de acciones comunales, en razón a que la convocatoria debió hacerse con los delegados de Asocomunal y la asamblea en donde se escogió a las delegadas, no representa al total de los comunales.

El artículo 81 de la ley 1757 de 2015 establece: "Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación."

Así mismo el artículo 82 ibidem, establece que serán miembros permanentes de los Consejos, "quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal."

Como se puede notar, es la ley y no la administración municipal, quien determina quienes pueden ser miembros permanentes de los concejos.

Para el caso concreto de la reclamación relacionada con el equivalente al representante de la Confederación comunal; considera esta oficina que dicho delegado debe salir de la respectiva asociación municipal de las Junta de acción comunal, que sería el equivalente a la confederación comunal, entre otras cosas por lo siguiente:

- La norma es clara al determinar que el representante de la Confederación comunal, es quien viene hacer parte del consejo nacional, y esta confederación comunal está integrada por las federaciones de acción comunal existentes en el territorio nacional afiliadas.

En atención a lo anterior, mal podríamos nosotros pensar que a nivel nacional, el miembro del consejo debería ser escogido por una asamblea conformada por todos o algunos de los miembros de la confederación, pues hacerlo así, contrariaría lo establecido en la norma mencionada, que claramente establece que el miembro debe ser escogido por la Confederación.

En el mismo entendido y para el nivel Municipal, considera esta oficina que quien puede definir el representante ante el consejo, es la Asociación de las Juntas de acción comunal, órgano este que agrupa o representa a todas las Juntas de Acción Comunal.

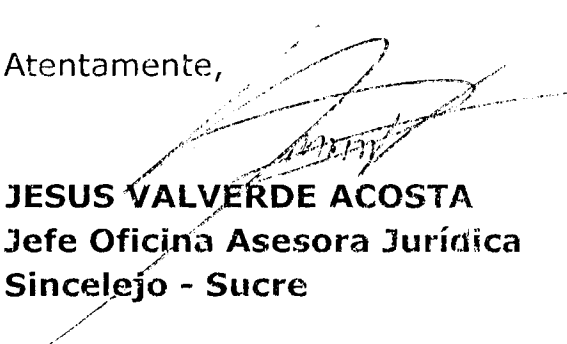
- No se debe olvidar que el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1757 de 2015, establece que "Los sectores invitados a participar en el Consejo Nacional de Participación contarán con un plazo de tres meses para definir el representante ante el consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representa el sector."

En atención a lo anterior, esta oficina considera que se debe conformar el Consejo con los miembros que de manera oportuna acudieron a la convocatoria, sin incluir a los miembros presentado por algunas de las Juntas de Acción Comunal, pero esta oficina al

momento de conformar el consejo, deberá advertir o requerir a los miembros del consejo ya elegidos, para que soliciten a ASOCOMUNAL y a las demás organizaciones representativas, que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado, en atención a lo establecido en la el párrafo 2 del artículo 69 de la ley 1757 de 2015.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,



**JESUS VALVERDE ACOSTA**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**  
**Sincelejo - Sucre**

Proyecto: A.Mar